

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN, EN CALIDAD DE CENTRO DIRECTIVO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS DIFERENTES CONSEJERÍAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS CONSULTADOS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA

De los diferentes organismos públicos de la Junta de Andalucía y Consejerías consultadas en el trámite de audiencia del Anteproyecto de Ley de Agricultura y Ganadería de Andalucía (ALAGA, en adelante), han contestado formulando alegaciones:

- 1.- Consejería de Cultura.
- 2.- Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- 3.- Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- 4.- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- 5.- Consejería de la Presidencia y Administración Local.
- 6.- Consejería de Salud.
- 7.- Consejería de Economía y Conocimiento.
- 8.- Consejería de Educación.
- 9.- Consejería de Justicia e Interior.
- 10.- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

Han contestado no realizando observaciones:

- 11.- Consejería de Fomento y Vivienda.
- 12.- Consejería de Turismo y Deporte.
- 13.- Instituto Andaluz de la Mujer.

Del estudio de las alegaciones recibida procede informar:

1º Consejería de Cultura:

- **Artículo 34. Obras e infraestructuras agrarias de naturaleza pública.** Incluir "y del patrimonio histórico y cultural" del apartado 3.

Respuesta: La alegación no procede al no referirse la alegación al contenido del artículo.

- **Artículo 40. Catálogo de Buenas Condiciones Agrarias.** Incluir aspectos de patrimonio histórico y culturales.

Respuesta: Lo propuesto excede el ámbito del contenido de este artículo.

- **Artículo 41. Infrautilización del suelo Agrario.** Incluir aspectos de patrimonio histórico y culturales.

Respuesta: Lo propuesto excede el ámbito del contenido de este artículo.

- **Artículo 42. Actividad Agraria y Espacios Naturales Protegidos.** Incluir aspectos de patrimonio histórico y culturales.

Respuesta: Se incluye parcialmente, pues aunque no es del ámbito de este artículo, su gestión estaría contemplada en los PORN y PRUG de aplicación. En todo caso, en la línea propuesta se incluye el patrimonio cultural en el artículo de Biodiversidad, Paisaje y Patrimonio Cultural.

- **Artículo 45. Suelo.** Incluir en el apartado 45.1 "el subsuelo" y "el paisaje y el patrimonio artístico y cultural".

Respuesta: Lo propuesto excede el ámbito del contenido de este artículo.

El resto de alegaciones presentadas por esta Consejería han sido consideradas e integradas en el texto del ALAGA

2º Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:

- **Disposiciones.** Se propone que se derogue o modifique el Decreto 352/2011, de 29 de noviembre, por el que se regula la artesanía alimentaria de Andalucía, para no crear inseguridad jurídica.

Respuesta: Para resolver la posible inseguridad jurídica, se considera más conveniente incluir una disposición adicional nueva para aclarar el régimen transitorio sobre la ley de Artesanía de Andalucía.

El resto de alegaciones presentadas por esta Consejería han sido consideradas e integradas en el texto del ALAGA.

3º Consejería de Hacienda y Administración Pública:

- **Artículo 17. Órganos de participación.** Se prevén dos órganos colegiados en materia agraria, el Consejo Asesor Agrario de Andalucía y el Consejo Agroalimentario Andaluz. En este sentido:
 - El Consejo Asesor Agrario se creó por el Decreto 147/1982 y se suprimió por el Decreto 61/2005. De otro lado, los Estatutos del IFAPA regulan el Consejo Asesor, tratándose de un órgano consultivo y de asesoramiento de carácter científico, técnico y formativo, en cuya composición figuran personalidades relevantes del campo científico, formativo y de los sectores agrario, pesquero, acuícola, alimentario y de la producción ecológica adscrito a este instituto. Se pide aclaración de si la Ley se refiere a este consejo ya existente o si se trata de otro órgano de nueva creación.
 - Respecto al Consejo Agroalimentario Andaluz, se indica mediante el decreto 61/2005 se suprimió un órgano dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca denominado Consejo Andaluz de Calidad Agroalimentaria. De otro lado, la Ley 1/2005 de Organizaciones interprofesionales Agroalimentarias de Andalucía creó el Consejo Andaluz de las

Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias. No queda claro en el anteproyecto de Ley si el órgano referido es de nueva creación o si se trata del mismo creado por la Ley 1/2005, por lo que se sugiere que se aclare.

El artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone que en ningún caso se podrán crear nuevos órganos sin quede acreditado que sus funciones no coinciden con las de otros órganos existentes, lo que sugiere que se tenga en cuenta la configuración de dichos órganos.

Respuesta: La alegación plantea una duda. La respuesta a la misma es que no se trata de los mismos órganos.

- **Artículo 34. Obras e infraestructuras agrarias de naturaleza pública.** Se regula la cesión de las infraestructuras agrarias que ejecute la Administración de la Junta de Andalucía a favor de las personas agricultoras y/o Comunidades de Regantes o a otras Administraciones conforme a la legislación patrimonial. Con respecto a esta previsión es necesario que se aclare los siguientes aspectos:
 - a) Tipo de cesión a la que se refiere la norma.
 - b) Si tal cesión es obligatoria para la Administración o facultativa.
 - c) Si en el precepto deben también incluirse las entidades instrumentales de la Administración de la Junta que tengan competencia en materia de infraestructuras agrarias.
Esta aclaración debería hacerse a todos los apartados afectados del precepto analizado.
 - d) Las implicaciones que tal cesión tenga respecto a la normativa en materia de subvenciones en especie.

Respuesta: Se incluye parcialmente, al integrarse la legislación sectorial entre la legislación que ha de ser tenida en cuenta en el caso de estas cesiones.

- **Artículo 77. Instrumentos para la supervisión y mejora del funcionamiento de la cadena alimentaria.** Se crea el Observatorio Andaluz de Precios de la Cadena Alimentaria, si bien no se establece la naturaleza de este observatorio (órgano, unidad administrativa...), ni su composición (no se deduce si sus miembros son únicamente de la Administración de la Junta de Andalucía o si también formarán parte representantes de asociaciones o entidades de otro tipo). Se debería aclarar estas cuestiones.

Respuesta: Se considera esta alegación, aunque parcialmente. El Observatorio no es un órgano de interlocución o participación, por tanto no es necesario concretar estos extremos, si bien se cambia la redacción en todo caso.

- **Artículo 79. Contratos-tipo para productos agroalimentarios.** Es conveniente una definición o concreción de lo que se deba entender, a los efectos de la norma objeto de análisis, por "contratos-tipo para productos agroalimentarios", así como sus elementos esenciales.

Respuesta: No es necesaria esta concreción por estar ya está establecido normativamente su contenido.

El resto de alegaciones presentadas por esta Consejería han sido consideradas e integradas en el texto del ALAGA.

4º Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

- **Artículo 28. Declaración de Zonas de Protección Agrarias.**

- Los Planes de Ordenación y Protección de Zonas Agrarias deberán someterse a la evaluación ambiental de Planes y Programas estipulada en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Respuesta: No es necesario esta concreción, pues va implícito en el apartado 4 del artículo de Declaración de Zonas de Protección Agraria.

- Los Planes de Ordenación y Protección de Zona Agraria para ser calificados como tales, deberían incluir como contenidos mínimos, además de las citadas actuaciones en materia de obras e infraestructuras agrarias, normas y medidas de protección de los recursos naturales y/o culturales del territorio afectado, que para la efectividad del plan se consideren necesarias.

Respuesta: Ya está contemplado en la redacción.

- Debería establecerse que, en aquellos territorios donde existiera un Espacio Protegido con su correspondiente Programa de Gestión, debería coincidir los límites de un Planes de Ordenación y Protección de Zona Agraria.

Respuesta: No se considera necesario, ya que bastará con la coordinación dentro de los límites que se determinen en cada caso.

- Los PORN, PRUG y otros programas de gestión de EENN deben ser vinculantes en los Planes de Ordenación y Protección de Zonas Agrarias.

Respuesta: Está ya contemplado en el apartado 28.3: "todo ello sin perjuicio de lo dispuesto legalmente con respecto a los planes de ordenación de recursos naturales y demás planes ambientales".

- Los Planes de Ordenación y Protección de Zona Agraria han de tener en cuenta en su elaboración y desarrollo lo dispuesto en el Plan de Acción por el Clima, al ser éste el instrumento de planificación contra el cambio climático con incidencia en la ordenación del territorio. Dicho Plan comprende los programas de adaptación y mitigación (y comunicación), en los cuales la agricultura y ganadería se consideran áreas prioritarias.

Respuesta: No se considera oportuno hasta que no se concrete la implementación de este instrumento.

- **Artículo 29. Planes de Ordenación de Explotaciones.**

- Los Planes de Ordenación de Explotaciones prevén la constitución de explotaciones y el acuerdo de ayudas y estímulos para determinadas zonas de protección agraria o en comarcas o pagos concretos a propuesta de la Consejería competente en materia agraria o a iniciativa de los titulares de las explotaciones. Además de la limitación al derecho de propiedad que puede suponer la elaboración de estos planes por iniciativa pública, la posible discrecionalidad en la determinación de estas zonas genera dudas sobre el respeto a los principios de

conurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la concesión de las subvenciones que pueden ser acordadas para éstas.

Otra opción podría ser la elaboración de estos planes por iniciativa de los particulares y aprobados por la Administración, al igual que el modelo de los Proyectos de Ordenación de Montes, pudiendo ser éste un requisito o un criterio de valoración para la concesión de subvenciones a las explotaciones agrarias. Un enfoque similar podría plantearse para los contratos territoriales regulados en el artículo 30.

Respuesta: No existe discrecionalidad en la determinación de estas zonas.

- Los Planes de Ordenación de Explotaciones han de tener en cuenta en su elaboración y desarrollo lo dispuesto en el Plan de Acción por el Clima, al ser éste el instrumento de planificación contra el cambio climático con incidencia en la ordenación del territorio. Dicho Plan comprende los programas de adaptación y mitigación (y comunicación), en los cuales la agricultura y ganadería se consideran áreas prioritarias.

Respuesta: No se considera oportuno en el mismo sentido que la alegación al artículo 28.

- **Artículo 30. Contratos territoriales como instrumentos de gestión de los espacios productivos.** Los contratos territoriales podrán tener un enfoque similar a los planteados en el artículo 29, sobre los planes de ordenación de explotaciones (véase alegación al respecto).

Respuesta: No se considera oportuno, ya que son instrumentos de diferente naturaleza.

- **Artículo 42. Actividad agraria y Espacios Naturales Protegidos.**

- Respecto al apartado 1: "1. Las Consejerías competentes en materia agraria y medioambiental velarán por el mantenimiento de la actividad agraria en los Espacios Naturales Protegidos", no se indica cómo, ni un esbozo de procedimiento para velar por este mantenimiento. La actividad agraria en EENN debería ser conforme a sus Planes o Programas de Gestión.

Respuesta: No es necesario indicar la conformidad con PORN y PRUG. Se indica el fomento de determinadas prácticas agrarias (artículo 42 apartado 2) como la principal herramienta para velar por este mantenimiento.

- Respecto al apartado "3. Se facilitará el acceso de los ganaderos para aprovechamiento de los montes públicos mediante convocatorias públicas en fechas determinadas, priorizando a los ganaderos locales", este punto queda fuera del ámbito y la regulación de esta Ley, además de no corresponderse los montes públicos necesariamente con los Espacios Naturales Protegidos.

Respuesta: Se incorpora parcialmente al texto de la Ley. El ámbito de la Ley (artículo 2) incluye estas actividades ganaderas. En todo caso se modifica a otro artículo la ubicación de este punto ya que, ciertamente, no hay una relación unívoca entre Espacios Naturales Protegidos y Montes Públicos

- **Artículo 44. Recursos hídricos.**

Al igual que en otros artículos se nombra la Consejería con competencias en materia agraria, aquí se debe indicar que es la Consejería con competencias en planificación hidrológica quien

debe instrumentalizar las medidas propuestas.

Respuesta: No es oportuna esta matización, pues la Planificación Hidrológica se realiza a nivel de la Junta de Andalucía e incluso a un nivel superior.

- **Disposiciones.** (Esta alegación inicialmente se refería a un artículo, el 73, que se eliminó, pasando a estar este tema de las disposiciones). Incluir: "2. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se establecerá el régimen jurídico de la artesanía alimentaria."

Respuesta: No procede, pues actualmente se encuentra vigente el Decreto 352/2011, de 29 de noviembre, por el se regula la artesanía alimentaria en Andalucía.

El resto de alegaciones presentadas por esta Consejería han sido consideradas e integradas en el texto del ALAGA.

5º Consejería de Presidencia:

- **Título XIII. Inspección y régimen sancionador.** Evitar la simple reproducción de preceptos de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015.

Respuesta: Determinaciones básicas, sin alterar el mínimo común denominador normativo que entrañan las leyes 39 y 40/2015, pueden ser complementadas o desarrolladas por las leyes autonómicas sectoriales en virtud de sus competencias, tanto sectoriales (en nuestro caso, agricultura) como sobre las Administraciones Públicas andaluzas (art. 47 del Estatuto de Autonomía de Andalucía). El legislador andaluz sectorial puede, sin desvirtuar los trámites que se consideran comunes, complementarlos en legítimo uso de sus competencias. La repetición de preceptos es inevitable por razones de técnica legislativa, si se pretende que las normas ofrezcan un resultado coherente, inteligible y fácilmente aplicable por los intérpretes de ellas

- **Artículo 4. Derechos.**

- Por cuestiones de seguridad jurídica, se sugiere revisar el inciso del apartado 1, con la finalidad de que queden determinados con mayor precisión los derechos que la Ley reconoce: "Con carácter general, y en el marco de lo previsto por esta ley y por la demás legislación sectorial aplicable, las personas agricultoras, ganaderas y empresarias agroindustriales tendrán los siguientes derechos:"

Respuesta: El encorsetamiento que se hace con el inciso contribuye a delimitar y enmarcar dentro del ordenamiento jurídico los derechos que a continuación se enumeran

- Revisar dentro del apartado 1 a letra a) pues no se entiende muy bien "a) A que, en el marco de la libertad de empresa, se les reconozca social y legalmente el papel que, como generadores de riqueza y de empleo,..."

Respuesta: La letra a) viene a resaltar y dignificar el papel que el agricultor –con el desarrollo de su actividad- puede realizar de cara a la conservación y cohesión de los territorios. El recogimiento de este derecho tiene su correlato en otros preceptos de la Ley en los que ésta fomenta esa actuación y el mantenimiento de su actividad agrícola, siempre con el cuidado (de ahí la referencia al "marco de la libertad de empresa") de que tales políticas y actuaciones administrativas no rompan el mercado ni puedan suponer una conculcación de esta última libertad.

◦ Respeto al apartado 1, tener en cuenta al regular los derechos y principios que se reconocen en este precepto, las competencias que se corresponden al Estado en esta materia, como por ejemplo el reconocimiento del derecho del punto b) "Ejercer libremente su actividad, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y en el resto del ordenamiento jurídico" o el del punto g) "A obtener información de las ayudas convocadas u otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía, y a que los procedimientos de otorgamiento se desarrollen en términos de publicidad, transparencia y concurrencia." Esto trae a colación el artículo 48.1 y ,3 del estatuto de Autonomía para Andalucía, y se llama la atención sobre las consecuencias de la utilización de la técnica "lex repetita".

Respuesta: El apartado b) se limita a consagrar el principio general de vinculación negativa que liga a los ciudadanos con el principio de legalidad: pueden hacer todo aquello que la ley no les prohíbe, siendo necesario recordar que, aunque el art. 38 CE somete a reserva de Ley la libertad de empresa, tal regulación legal no tiene que ser única y exclusivamente de procedencia estatal. Por su parte, el apartado g) recoge el derecho de los agricultores andaluces a obtener información de las ayudas convocadas u otorgadas por la Junta de Andalucía en nada prejuzga ni conculca las competencias estatales (pues no se habla de las ayudas que, en su caso, pudiera otorgar o convocar la Administración del Estado).

• **Artículo 5. Deberes**

◦ Tener en cuenta las consideraciones sobre las competencias del estado y del empleo de la "lex repetita" son de aplicación a este artículo.

Respuesta: No se advierte en qué medida puede significar una repetición de las normas estatales, ni se concretan específicamente cuáles sean estas normas estatales repetidas, pues si se estuvieran refiriendo a los catálogos de derechos que recogen los arts. 13 y 53 de la Ley 39/2015, asumir este planteamiento significaría dejar en vacío las competencias autonómicas sobre esta y otras materias.

◦ Por motivos de seguridad jurídica, se sugiere precisar el alcance de la previsión normativa: "garantizando asimismo las buenas condiciones laborales en el desempeño de su actividad, incluyendo, en su caso, el servicio de alojamiento de las personas trabajadoras temporeras ligadas a la campañas agrícolas"

Respuesta: Los deberes que los empresarios tienen en materia laboral, no prejuzga ni vulnera competencia alguna del Estado, sino que entra dentro de las competencias que, en materia de ejecución laboral competen a las Comunidades Autónomas y en las que éstas colaboran y cooperan con las autoridades estatales.

◦ No se entiende muy bien el sentido de la declaración: "3. Además de los deberes establecidos con carácter general para las actividades empresariales por el ordenamiento jurídico, las personas titulares de empresas agroindustriales deberán, en el marco de la presente ley: a) Cumplir los requisitos de buenas prácticas en la actividad industrial y empresarial, en su caso,..."

Respuesta: Carece sentido en un precepto de naturaleza general y estatutaria como este artículo de deberes precisar y detallar concretamente los deberes o las buenas prácticas que han de observarse, las cuales, como se dice, se fijan en ésta y en otras Leyes, en el marco de las respectivas competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma.

• **Artículo 58. Actuaciones en caso de emergencia.** Por motivos de seguridad jurídica, delimitar mejor el supuesto de los apartados 2 y 3, esencialmente en las expresiones: "a los efectos de

la contratación de personal laboral temporal" y "con relación al personal interino".

Respuesta: Dadas las dudas suscitadas en este artículo durante el proceso de trámite de audiencia, se considera más conveniente eliminar dichos apartados (se corresponden con los puntos 4 y 5, no 2 y 3)

• **Artículo 77. Instrumentos para la supervisión y mejora del funcionamiento de la cadena alimentaria.**

Incluir un pronunciamiento sobre la naturaleza jurídica del Observatorio.

Respuesta: No se considera oportuno pues el Observatorio no es un órgano de interlocución o participación.

• **Artículo 95. Entidades reconocidas por la Administración de la Junta de Andalucía para la tramitación de ayudas.**

No se entiende muy bien la previsión del apartado 2: "Con carácter previo a lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades deberán presentar una solicitud para que, en los términos previstos por la legislación de procedimiento administrativo común, se les habilite para adquirir tal condición"

Respuesta: Teniendo en cuenta lo que el art. 5.7 Ley 39/2015 dispone en orden a habilitar a cada Administración Pública a que especifique las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, la remisión reglamentaria que este art. 95.2 contiene especificará –dentro de esa habilitación legal que la misma Ley 39/2015 ya proporciona- los términos procedimentales para que los sujetos implicados adquieran tal condición de representantes autorizados de los agricultores para la tramitación de ayudas.

• **Artículo 100. Vinculación con el orden jurisdiccional penal.**

◦ En cuanto a la concurrencia de sanciones, no parece adecuado incorporar previsiones que completen lo dispuestos en los artículos 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 77.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, relativas a materia cuya competencia no está atribuida a la Comunidad Autónoma, al corresponder al estado (artículo 149.1.18ª de la Constitución) dictar las disposiciones reglamentarias para el desarrollo de estas leyes estatales. Todo ello, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas.

Respuesta: Ver respuesta al título XIII sobre la reproducción de preceptos en leyes.

◦ Tener en cuenta las consideraciones sobre el empleo de la "lex repetita" son de aplicación a este artículo.

Respuesta: Misma alegación que la anterior. Ver respuesta al título XIII sobre la reproducción de preceptos en leyes.

• **Artículo 101. Inspección.** Evitar la simple reproducción de preceptos de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015

Respuesta: Ver respuesta al título XIII sobre la reproducción de preceptos en leyes.

• **Artículo 108. Personas responsables.** Respecto al apartado 2, se reitera lo indicado sobre "lex repetita", en relación con el artículo 28 de la Ley 40/2015

Respuesta: Ver respuesta al título XIII sobre la reproducción de preceptos en leyes.

- **Artículo 110. Criterios de graduación y régimen de sanciones.** Evitar la simple reproducción de preceptos de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015.

Respuesta: Ver respuesta al título XIII sobre la reproducción de preceptos en leyes.

- **Artículo 111. Prescripción de infracciones y sanciones.** Evitar la simple reproducción de preceptos de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015.

Respuesta: Ver respuesta al título XIII sobre la reproducción de preceptos en leyes.

- **Artículo 112. Actuaciones previas.** Evitar la simple reproducción de preceptos de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015.

Respuesta: Ver respuesta al título XIII sobre la reproducción de preceptos en leyes.

- **Artículo 113. Medidas provisionales.** Evitar la simple reproducción de preceptos de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015.

Respuesta: Ver respuesta al título XIII sobre la reproducción de preceptos en leyes.

- **Artículo 114. Tramitación ordinaria y simplificada del procedimiento sancionador y duración del mismo.** Evitar la simple reproducción de preceptos de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015.

Respuesta: Ver respuesta al título XIII sobre la reproducción de preceptos en leyes.

- **Artículo 115. Inicio e instrucción del procedimiento sancionador.** Evitar la simple reproducción de preceptos de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015.

Respuesta: Ver respuesta al título XIII sobre la reproducción de preceptos en leyes.

- **Artículo 116. Finalización del procedimiento sancionador.** Evitar la simple reproducción de preceptos de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015.

Respuesta: Ver respuesta al título XIII sobre la reproducción de preceptos en leyes.

- **Artículo 117. Órganos competentes para incoar y resolver los procedimientos sancionadores.** Con respecto al apartado 3, unificar los términos "con respecto a la imposición", "cuando se trata de sancionar" y "en relación con la imposición". Revisar la redacción de esta atribución competencial desde el punto de vista de la técnica jurídica.

Respuesta: No se considera necesario.

- **Disposición adicional tercera. Actuaciones de control de las ayudas de la Política Agraria Común de la Unión Europea.** Con respecto a la atribución al personal laboral de AGAPA de "las actuaciones materiales de comprobación del cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas de la política Agraria Común, incluido el control de la condicionalidad", se suscita la cuestión relativa a la delimitación de potestades públicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En particular, en este supuesto si las funciones asignadas a este personal estarían, parcial o totalmente, sometidas al

principio de "reserva funcional".

Sin perjuicio de lo que se decida, se realiza la salvedad relativa a que la atribución, en su caso, al personal laboral de este tipo de funciones hará conveniente la regulación en nuestra Comunidad Autónoma de la valoración del desempeño, en los supuestos de participación de este personal laboral en procesos selectivos del personal funcionario y en aquellos a través de los cuales se articula la carrera profesional y la promoción interna de los funcionarios de carrera, así como en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo."

Respuesta: Las "actuaciones materiales de comprobación del cumplimiento de los requisitos" para la percepción de las ayudas de la PAC, incluido el control de la condicionalidad, no son actuaciones inspectoras, reservadas a funcionarios, sino actuaciones materiales objetivas de comprobación. En este sentido, el personal laboral de AGAPA no adopta la decisión de realizar el control, sino que se limita a reflejar la realidad fija de la declaración del solicitante de la ayuda. Es decir, se trata de una actividad material, técnica e instrumental sin valoración alguna. El funcionario, al elaborar con posterioridad el informe de control, no queda vinculado por los datos que se reflejan en el acta y, en caso de que el informe del funcionario refleje algún incumplimiento se da audiencia al interesado. No hay, por tanto, usurpación de funciones.

• **Disposición transitoria segunda. Vigencia y ejecutividad de los planes de ordenación territorial y planes urbanísticos afectados por una Declaración de Zona de Protección Agraria.** Su contenido puede generar inseguridad jurídica, esencialmente en la previsión "No obstante, deberán interpretarse de conformidad con aquella Declaración, resultando aplicables aquellas determinaciones de los planes que resultaren contradictorios con las Propias Declaración".

Respuesta: El texto que figura en la alegación es distinto al de la Ley, con lo cual no tiene sentido la alegación. El texto de la Ley es el siguiente: "No obstante, deberán interpretarse de conformidad con aquella Declaración, resultando inaplicables aquellas determinaciones de los planes que resultasen contradictorias con las propias de la Declaración"

• **Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.** Revisar la redacción del apartado 2 del referido artículo 27 para adaptarlo a lo dispuesto al artículo 77.5 de la Ley 39/2015.

Respuesta: Dicho precepto es aplicable al personal del artículo 27.1 de la letra a) personal de la Consejería que se le reconoce la condición de agente de autoridad y de la letra b) relativa a los controles de la DOP, IGP e IGBE para los servicios de control y vigilancia de las mismas que no se le reconoce dicha condición.

El resto de alegaciones presentadas por esta Consejería han sido consideradas e integradas en el texto del ALAGA.

6º Consejería de Salud:

• **Artículo 69. Deberes de las operadoras y los operadores agroalimentarios en materia de calidad.** Respecto al apartado 5, se supera el ámbito competencial de los cuerpos facultativos e instituciones del ámbito de la salud. Por ello se solicita su eliminación o modificación incluyendo el ámbito competencial y de funciones.

Respuesta: No se considera oportuno, pues esta Ley es de la Junta en conjunto.

El resto de alegaciones presentadas por esta Consejería han sido consideradas e integradas en el texto del ALAGA.

7º Consejería de Economía y Conocimiento. Esta Consejería sólo presenta una alegación que han sido consideradas e integradas en el texto del ALAGA.

8º Consejería de Educación. Todas las alegaciones presentadas por esta Consejería han sido consideradas e integradas en el texto del ALAGA.

9º Consejería de Justicia e Interior. Todas las alegaciones presentadas por esta Consejería han sido consideradas e integradas en el texto del ALAGA.

10º Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía:

- **Observación general.** "La norma destila un tono "estatutario", con intenciones programáticas hasta que no se produzca desarrollo legal, desarrollo que por otro lado tampoco se dota de contenidos mínimos suficientes. Este el caso de la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agroalimentaria de Andalucía (art. 8.4), Consejos Asesor Agrario de Andalucía, Comités específicos y Consejos Consultivos de Delegaciones Territoriales (art. 17), Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales (art. 24), Registro de Industrias Agroalimentarias (art. 27), declaración de zonas de protección agraria (art.28), foros de promoción rural (art. 39), el Catálogo de Buenas condiciones Agrarias (art. 40), el Plan de Calidad de la Cadena Alimentaria para Andalucía (art. 68.3), Observatorio Andaluza de Precios de la Cadena Alimentaria y Foro Andaluza de la Cadena Alimentaria (Art. 77). Señalar que en caso de no concretarse estas cuestiones, quizás debería cambiarse el título al que proponen por el carácter que esta Ley tendría de marco general: Ley General de Agricultura y Ganadería en Andalucía."

Respuesta: El carácter general de la Ley no precisa en todos los casos un elevado nivel de concreción, ya que limitaría el alcance y posibilidades de desarrollo de la misma. No obstante, se concretan más algunas cuestiones relacionadas con la interlocución agraria así como el Observatorio de Precios y el Foro de la Cadena Alimentaria.

- **Observación general.** Necesidad de clarificación competencial que facilite sinergias entre las diferentes administraciones e instrumentos, especialmente entre aquellos recursos del ámbito de la agricultura y ganadería con los recursos que operan desde la protección de los consumidores y la salud.

Respuesta: Las competencias de cada Consejería están ya determinadas mediante sus decretos correspondientes.

- **Exposición de motivos:** Debería mencionarse expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (trámite preceptivo), y al decreto regulador del Consejo que lo regula (Decreto 28/2006 de 14 de marzo). Si bien no es obligatoria su inclusión, aportaría valor añadido desde el punto de vista de la democracia participativa.

Respuesta: La alegación no se considera oportuna, pues se sigue lo dispuesto en citado Decreto.

- **Artículo 1 .Objeto y fines.** En relación con el apartado 2.g), se indica que junto con la eficiencia en la producción debería mencionarse el objetivo de conseguir una reducción en las pérdidas, que suponen una grave merma de los recursos alimentarios.

Respuesta: No se considera oportuno precisar a este nivel. La reducción de pérdidas tiene su propio desarrollo diferenciado en otras partes de la Ley.

- **Artículo 2. Ámbito objetivo.**

- En el primer apartado no sólo debe preverse la "ordenación", también la "actuación" sobre el sector, sobre los operadores y sobre los procesos productivos de toda índole.

Respuesta: La redacción es correcta, el término ordenación incluye también la actuación sobre el sector. En todo caso se mejora la redacción, con lo que se incorpora parcialmente esta observación.

- En cuanto al apartado 2, se indica que lo idóneo hubiera sido incardinar sus contenidos en un artículo separado y diferenciado, específico de "Definiciones", a efecto de glosario. Además, respecto a la letra f) Se utilizan conceptos técnicos, como "unidades de producción" o "aprovechamientos", susceptibles de definición previa y separada. Inclusión de definición de "venta a pérdida" desde una perspectiva amplia que comprenda los diferentes eslabones de la cadena alimentaria facilitando la identificación de esta práctica a efectos de su control y sanción.

Respuesta: No se considera necesario cambiar la estructura del artículo ni definir conceptos de ese nivel de detalle. "Venta a pérdida" ya se encuentra definido en su legislación correspondiente.

- **Artículo 5. Deberes.**

- En cuanto al apartado 1, letra d, se considera políticamente necesario hacer referencia al uso racional y eficiente de los recursos orientado a la reducción de pérdidas y desperdicios alimentarios.

Respuesta: No se considera oportuno pues el "uso racional" ya incluye lo señalado.

- Además, en el apartado 2, letra b) debe contemplarse igualmente información sobre los precios, así como los aspectos concretos que deben ser objeto de información de entre los genéricamente descritos. En todo caso la colaboración con las asociaciones de productores debería ser preceptiva y no una mera posibilidad, dado el plus de credibilidad que se aporta a la información generada y la función propia que a estas entidades corresponde a tal respecto.

Respuesta: No se considera oportuno ampliar el alcance de este epígrafe incluyendo los precios.

- **Artículo 6. Objetivos de las políticas agrarias.** Incorporar un nuevo objetivo conformado por la calidad, la sostenibilidad y la protección de los derechos y legítimos intereses de las personas consumidoras y usuarias, destinatarias últimas de la producción agroganadera, en relación con el cual debería hacerse mención a la fijación de unos precios justos de la misma.

Respuesta: el artículo se centra en el ámbito de los grupos de atención preferente con lo cual la alegación no es oportuna.

- **Artículo 16. Órganos de participación.** Incorporar preceptivamente la cooperación con la Sociedad Civil y sus organizaciones en cuanto a la difusión del conocimiento para garantizar mayor divulgación e impacto.

Respuesta: No procede en esta parte de la Ley. En todo caso se crea un nuevo articulado respecto a la divulgación de la Ley dentro del Título de Investigación, Desarrollo, Innovación y Formación.

- **Artículo 32. Finalidades de las actuaciones públicas en materia de infraestructuras agrarias.** Incluir en el apartado 1 un epígrafe g), que prevea: "la minimización de pérdidas y desperdicios alimentarios"

Respuesta: No se ajusta al ámbito del artículo, y en todo caso la gestión de subproductos y desechos está ya contemplada en el punto f).

- **Artículo 33. Actuaciones de Interés Autonómico en materia agraria.** Incluir y definir criterios objetivos de aplicación para la calificación del interés autonómico.

Respuesta: No se considera preciso descender a este nivel.

- **Artículo 41. Infratilización del suelo agrario.** Incluir medidas coercitivas o consecuencias jurídicas para los casos de desatención de los apercibimientos administrativos, así como la eventualidad de un segunda visita de comprobación sobre el cumplimiento de los requerimientos efectuados.

Respuesta: Es materia del Título de infracciones y sanciones

- **Artículo 43. Biodiversidad y paisaje.** Se considera incompleto y ambiguo: no define la naturaleza de las medidas contempladas ni contemplan en el apartado 2 la actuaciones de uso público sostenible que se articulan en los espacios más protegidos por su consideración ambiental.

Respuesta: No se considera necesaria tanta concreción dada la variedad de casos.

- **Artículo 44. Recursos hídricos.** Respecto al apartado 1, toda importancia de la agricultura como actividad económica debe plegarse al valor prioritario del abastecimiento de consumos de subsistencia.

Respuesta: La redacción del artículo no se contradice con lo propuesto.

- **Artículo 51. Uso sostenible de los fertilizantes.** Explicitar y prever la realización de actuaciones inspectoras de control para verificar el correcto uso de los fertilizantes, dada su inevitable incidencia sobre la salud de las personas consumidoras de los productos tratados.

Respuesta: Es del ámbito del Título de inspección.

- **Artículo 53. Residuos, restos vegetales y subproductos agrarios y agroalimentarios.** Dejar constancia de la necesidad de que dichos planes afronten de forma expresa el problema de las pérdidas y desperdicios, como un aspecto específico a abordar, evitando su tratamiento conjunto con los meros residuos y su gestión sostenible.

Respuesta: No es del ámbito de este artículo (este tema se aborda en el Título de Comercialización y Cadena Alimentaria)

- **Artículo 59. Bienestar animal.** Los mecanismos a los que se hace referencia están ya en

normas específicas de bienestar animal que deben referenciarse adecuadamente.

Respuesta: La redacción del artículo no se acota a la normativa ya en vigor.

- **Artículo 68. Principios generales y regulación en materia de calidad agroalimentaria.** 68. Respecto al apartado 1, letra c), este debe incorporar el fomento y promoción de la seguridad de los productos agroalimentarios junto con su calidad.

Respuesta: La seguridad agroalimentaria (junto a la trazabilidad) se trata en un capítulo propio dentro del título de seguridad y calidad agroalimentaria

- **Artículo 69. Deberes de las operadoras y los operadores agroalimentarios en materia de calidad.**
 - En el apartado 3, letra c), incluir que toda la información que se proporcione, sea clara y veraz, además de exacta y fidedigna. Los medios de prueba sobre esta información deben estar también a disposición de consumidores y de la Administración para su comprobación, en su caso.

Respuesta: No se considera necesaria la precisión.

- En el apartado 3, epígrafe e), incorporar la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por los productos o servicios defectuosos prestados por el operador.

Respuesta: No es competencia de esta Ley (ámbito de consumo).

- **Artículo 70. Impulso de la promoción agroalimentaria.** Incluir un epígrafe h), que contemple el desarrollo de mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos entre operadores y consumidores, conforme a la normativa de la UE.

Respuesta: No procede en este artículo.

- **Artículo 77. Instrumentos para la supervisión y mejora del funcionamiento de la cadena alimentaria.** Respecto al apartado 4, debe contemplar el establecimiento de preferencias para los operadores que promuevan e impulsen los mecanismos de arbitraje y mediación en el ámbito agrario previstos por el artículo 78.

Respuesta: Los mecanismos de arbitraje y mediación son aspectos que se incluyen en las buenas prácticas mercantiles a las que se refiere el artículo y en base a las cuales puedan priorizarse ayudas.

- **Artículo 78. Arbitraje y mediación en el ámbito agrario.** Respecto al apartado 1, las referencias a arbitraje deben completarse con una mención específica al Sistema Arbitral de Consumo para aquellos casos en los que los conflictos se suscitaran entre personas consumidoras y operadores de mercado

Respuesta: No compete a esta Ley.

- **Artículo 82. Otras iniciativas.** Diferenciar comedores escolares del resto de comedores colectivos, por sus especiales usuarios y naturaleza.

Respuesta: Los comedores escolares se abordan ya en la Ley.

- **Artículo 89. Actuaciones formativas.** Respecto al apartado 2, mencionar de forma expresa la participación de las asociaciones de consumidores en la realización de las actividades formativas, como agentes más representativos y cualificados para abordar los aspectos relacionados con la protección de derechos e intereses de los destinatarios últimos de la producción agroalimentaria.

Respuesta: No es necesario esta mención expresa, pues están consideradas las "entidades asociativas" en las cuales tienen cabida las asociaciones de consumidores.

- **Artículo 105. Infracciones leves.** La infracciones contempladas en los apartados 5, 6, 10, 11 y 12 se han calificado como leves, si bien deberían ser calificadas por su naturaleza e incidencia como graves.

Respuesta: No se considera oportuno.

- **Artículo 109. Sanciones.** Respecto al apartado 1, letra a), deberá definirse el concepto de sanción de apercibimiento que contempla. Además, la sanción pecuniaria debe, como mínimo,

Respuesta: Si bien no se ha definido el concepto de apercibimiento sí se ha considerado que en las sanciones muy graves el valor de la sanción pueda elevarse al doble del beneficio obtenido.

El resto de alegaciones presentadas por este Consejo han sido consideradas e integradas en el texto del ALAGA.

11ª Consejería de Fomento y Vivienda. No realiza observaciones al Anteproyecto de Ley.

12ª Consejería de Turismo y Deporte. No realiza observaciones al Anteproyecto de Ley.

13ª Instituto Andaluz de la Mujer. No han presentado alegaciones.

Sevilla 18 de Mayo de 2017

El Secretario General de Agricultura y Alimentación

Fdo. Rafael Peral Sorroche